

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 25 de mayo de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso, una vez transcurrido el término del que trata el artículo 500 del C.G.P., dentro del cual solo se aportó el acta de entrega del respectivo inmueble.

MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA

Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: OBED USMA AMAYA c. c. 15.961.401
RADICACIÓN: MARÍA MERCEDES OSORIO GÓMEZ c. c. 25.098.521
2020-00069-00

Auto de sustanciación Nº 156

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez aprobada la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ha aportado por el Auxiliar de la Justicia, el acta de entrega del inmueble aprehendido, sin que se allegaran las cuentas comprobadas de su gestión, dejando claro que por parte del Secuestro no se acreditaron gastos adicionales de traslado, para la administración del inmueble embargado y secuestrado dentro de esta causa; en este contexto, las funciones del Auxiliar de la Justicia, señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, han cesado, es por ello que se hace necesario realizar la respectiva fijación de honorarios.

Para dicha tasación se realiza un recuento de la labor desplegada por el citado, la cual se realizó en un lapso de tiempo inferior a un mes, dadas las circunstancias de pago total de la obligación dentro de la presente causa, téngase presente que la diligencia de secuestro se realizó el pasado 17 de abril, posterior a ello se radicó el primer informe rendido por el auxiliar de Justicia el 03 de mayo del corriente, se radicó la terminación del proceso mediante correo electrónico el 04 de mayo y para el 10 de mayo del corriente y dadas las gestiones realizadas por el Auxiliar de Justicia ya se había efectuado la entrega del inmueble al señor DANIEL JIMENEZ OSORIO.

Siguiendo los parámetros establecidos en los art. 25, 26 y 27 de acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dice:

“[...] Artículo 25. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:
[...]

1. Secuestros. El secuestro tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y feneida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestro tendrá derecho a remuneración adicional, así:
[...]

1.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes [...]. (subrayas ajenas al texto original).

El valor de los honorarios del señor CASTILLO CORREA, se fijará en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000), dado que se trató de un bien inmueble ubicado en zona urbana, destinado en gran proporción a vivienda familiar, el cual no alcanzó a reportar renta alguna durante el encargo, y éste se estima en un bajo nivel de complejidad, con un único informe periódico y la entrega del bien sin trazabilidad de gastos de desplazamiento; por lo tanto el monto de honorarios asignado, se juzga razonable y proporcional, aclarando que el día de la diligencia de secuestro, se reconocieron los honorarios por dicha gestión, sumados a los gastos de transporte reconocidos previamente por la parte interesada.

El valor de los honorarios, deberá ser cancelado por la parte demandada, señores OBED USMA AMAYA y MARIA MERCEDES OSORIO GOMEZ, y obrando de conformidad con lo establecido en providencia del 04 de mayo de 2023, donde se dispuso reservar el título judicial 418300000017865 por el valor \$900.000 mil pesos, se ORDENARA el fraccionamiento del mismo así: el valor de \$200.000 mil pesos para el secuestro CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, como honorarios definitivos de su gestión de conformidad con lo aquí expuesto, y el valor restante de \$700.000 mil pesos, en favor del codemandado OBED USMA AMAYA, a quien le fue descontado dicho monto en vigencia de la respectiva medida cautelar.

Por disposición del artículo 500 del Código General del Proceso, la presente providencia no admite recursos.

Por otro lado, y como ha culminado el trámite del presente proceso, se ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7d8ed9888c068b7e42b7a17a30d70ef5b6127a4263668c12d37ca36fc3d7c5**

Documento generado en 25/05/2023 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>